

SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Prescripción 22ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión

a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas por la prestación del servicio al pasaje en el puerto de Alicante se fijarán de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y serán proporcionales al coste de los servicios prestados.
2. Las tarifas del servicio no contendrán sobrecostes o costes diferenciados para los usuarios en función del día y hora en que tiene lugar la prestación.
3. La estructura tarifaria estará compuesta por:
 - i. Una tarifa por servicio de embarque/desembarque de pasajeros incluyendo el de carga/descarga de los equipajes.
 - ii. Una tarifa correspondiente a carga /descarga de vehículos en régimen de pasaje.

b. Tarifas máximas

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la aplicación de las tarifas máximas.
2. Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante un nuevo acuerdo de su Consejo de Administración, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.
3. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.
4. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.
5. Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicarán las tarifas máximas de este apartado. A partir de dicho plazo, en función del volumen global de la demanda, estructura de costes y otras circunstancias relacionadas

con las características del servicio, si procede, la Autoridad Portuaria podrá llevar a cabo una actualización de las tarifas máximas, de acuerdo con los criterios que se detallan en el siguiente apartado, relativo a los criterios para la actualización de las tarifas máximas.

6. Cuando concurren circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que alteren o modifiquen de forma sustancial las condiciones de prestación del servicio, o en los casos de variación sustancial de la demanda, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta Prescripción, debiendo aplicarse las tarifas máximas que en ese momento se encuentren vigentes mientras se tramita la revisión extraordinaria.

7. Importes de las tarifas máximas:

Las tarifas máximas a facturar a terceros por la prestación del servicio, serán como máximo las detalladas a continuación:

- Por el servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros, incluida la carga y descarga de sus equipajes:

Embarque, desembarque o tránsito.....5,55 €/pasajero

Dentro de la tarifa se contemplan hasta dos bultos o maletas, y el equipaje de mano. Se considera equipaje de mano aquel bulto o maleta cuyas dimensiones máximas no superan los 35cm x 55cm x 25cm de tamaño, ni los 12 kg de peso.

La tarifa para los equipajes complementarios, no incluidos en la anterior, será de 1€ por bulto o maleta.

- Por el servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje:
Carga/descarga de vehículos en régimen de pasaje...14,45 €/vehículo

8. Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en el PPP.
9. Estas tarifas estarán sujetas a **recargos y reducciones**, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Retrasos. El retraso en la finalización del atraque de un buque, superior a dos horas, sobre la hora solicitada para iniciar el servicio, que no fuera precedido con una anticipación de aviso de ocho horas dará derecho al prestador del servicio a incrementar el total del importe de las tarifas

en un 20% por cada hora o fracción de retraso a partir de la tercera hora, hasta un incremento máximo por este concepto del 60%.

- ii. Cancelación. La cancelación de la solicitud de prestación del servicio, antes de las 6 horas de la hora solicitada, no dará lugar a percibir ningún importe al titular de la licencia. Si la orden de cancelación se produce con menos de 6 y más de 3 horas sobre la hora solicitada, el prestador del servicio podrá percibir el 60% del mínimo de pasajeros que se tuviese previsto embarcar y/o desembarcar. Si la orden de cancelación se produce con menos de 3 horas sobre la hora solicitada, tendrá derecho a percibir el 100%.
 - iii. El retraso, por razones imputables al titular de la licencia, de más de 15 minutos en el inicio de la prestación del servicio desde la notificación al prestador de que el buque se encuentra en disposición de iniciar el embarque o el desembarque, dará lugar a la reducción del 10 % del importe por todos los conceptos que afectan a la prestación del servicio. Si el retraso es superior a treinta minutos, la reducción será del 30 % del importe total.
 - i. Los recargos y reducciones no serán de aplicación cuando se deban a causas fortuitas o de fuerza mayor certificadas por la Autoridad Portuaria o por la Autoridad Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.
 - ii. Estas reducciones serán también de aplicación si el retraso se produce en cualquier fase del proceso de carga o descarga o por otras circunstancias.
10. Estos precios son aplicables a cualquier horario y día de la semana de prestación del servicio, incluso festivos y nocturnos

c. Criterios de actualización de tarifas máximas

1. La Autoridad Portuaria podrá actualizar al alza o a la baja las tarifas máximas del apartado anterior como consecuencia de variaciones en el volumen de la demanda, variaciones en la estructura de costes y otras circunstancias relacionadas con las características del servicio sin que se precise solicitud de los licenciatarios para el inicio del procedimiento de actualización.
2. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria. Como resultado de esta